

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

N° 251/2012

Río Cuarto, 19 de octubre de 2012.-

VISTO:

El artículo 58° de la Ordenanza 282/92 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal- relacionado con asignaciones familiares.

Y CONSIDERANDO:

Que los montos determinados para cada asignación fueron incrementados en el acta acuerdo suscripta con el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Sindicato Regional Río Cuarto de Obras Sanitarias aprobada por ordenanza 1354/11.

Que el artículo 58° de la Ord. 282/92 no contempla las modalidades para su percepción, pero las mismas son materia de tratamiento en los decretos Nros. 4076/83; 1029/97; 3282/07; 3314/07.

Que la multiplicidad de normas que legislan en la materia suscitan a diario múltiples controversias por lo que en aras de agilizar los trámites y facilitar la aplicación de todas las disposiciones que regulan la percepción de las asignaciones familiares el DEM ha dispuesto dejar sin efecto los decretos citados precedentemente y proceder al ordenamiento de la normativa, unificando su contenido en un solo acto administrativo e incorporando al mismo y para cada cuestión la documentación a presentar, los requisitos para su percepción y demás observaciones que atienden a particularidades importantes para cada caso.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- REGLAMENTASE el artículo 58° de la Ordenanza N° 282/92 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal- en la forma y con los alcances que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Deróganse los decretos Nros. 4076/83; 1029/97; 3282/07 y 3314/07 por los que se regulan las asignaciones familiares.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE
Intendente Municipal

LIC. HECTOR D. POLINORI
Secretario de Gobierno y
Relaciones Institucionales

LIC. GUILLERMO G. MANA
Secretario Jefe de Gabinete

ANEXO I

Asignación	Concepto	Documentación a presentar y/o requisitos	Observaciones
Cónyuge / Concubino	Consiste en una suma mensual que se abonará al agente por su esposa o concubina; o bien, por el esposo o concubino de la agente que éste a cargo de ella y acredite invalidez total, absoluta y permanente.-	A) Presentación de Declaración Jurada de Asignaciones Familiares.- B) DNI cónyuge o concubina/o.- C) Acta de matrimonio o certificado de convivencia. En éste último caso la convivencia deberá ser superior a los cinco (5) años para dar lugar al pago por concubina/o.- D) En el caso de la agente cuyo esposo o conviviente éste a su cargo deberá presentar una nota solicitando el pago, con más el certificado de discapacidad.-	El pago por cónyuge o concubino/a se realizará a partir de la presentación de la documentación requerida.-
Hijo	La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador, propio del cónyuge, matrimonial y extramatrimonial. Esta asignación se extenderá a los menores de 21 años siempre y cuando se acredite la continuidad de los estudios.-	A) Presentación de Declaración Jurada de Asignaciones Familiares.- B) DNI y/o partida de nacimiento del/los hijos.- C) Certificado negativo de ANSES del cónyuge o concubino/a del agente.- D) En caso de adopción, guarda, tenencia o tutela: Sentencia judicial.- E) Hijos mayores de 18 años: Se continuará con el pago de ésta asignación a los menores de 21 años siempre que estudien en instituciones oficiales reconocidas, debiendo acreditar dicha situación con la presentación de certificados de inicio y finalización del ciclo lectivo en las fechas indicadas para la justificación de la ayuda escolar anual.-	A) No corresponde el pago de asignación por hijo en los siguientes casos: 1) Menores emancipados, 2) Alumbramiento sin vida, 3) Tutela ad litem y 4) Curatela.- B) Puede coexistir con la asignación prenatal en el mes de nacimiento.- C) El pago de ésta asignación se realizará toda vez que se haya presentado la documentación antes detallada.- D) Cuando la asignación por hijo menor de 21 años haya sido suspendida por falta de presentación de certificados de inicio o finalización de ciclo lectivo, podrá reiniciarse el pago a partir de la presentación de las constancias de continuidad de estudios. No se dará lugar a reclamos retroactivos en razón de la omisión en el cumplimiento de las acreditaciones requeridas.-
Hijo Discapacitado	La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al agente municipal por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431, artículo 2°.-	A) Idem documentación asignación por hijo.- B) Nota solicitando el pago de asignación por hijo discapacitado acompañada de certificado respectivo.-	A) No corresponde en los casos de tutela ad litem y curatela.- B) El pago de la asignación por hijo discapacitado se iniciará a partir del informe del Área de Salud Ocupacional, con carácter retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud de pago de asignación.-

Asignación	Concepto	Documentación a presentar y/o requisitos	Observaciones
Prenatal	La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo.-	<p>A) Presentación de Declaración Jurada de Prenatal.-</p> <p>B) El estado debe ser acreditado a partir del tercer mes de embarazo, mediante certificado médico que indique las semanas de gestación y fecha probable de parto.-</p> <p>C) Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.-</p> <p>D) Acta de matrimonio o certificado de convivencia.-</p> <p>E) Certificado negativo de ANSES del cónyuge o concubino/a.-</p>	<p>A) La asignación por prenatal se abonará en forma retroactiva al primer mes de embarazo siempre que cumpla con la antigüedad requerida y se acredite el embarazo a partir del tercer mes y con anterioridad al nacimiento.-</p> <p>B) El pago de la asignación cesa por la interrupción del embarazo.-</p> <p>C) Si el embarazo se acredita con posterioridad al nacimiento, no corresponderá el pago de la asignación.-</p> <p>D) Corresponde el pago de la asignación prenatal a la trabajadora independientemente de su estado civil.-</p> <p>E) Se realizará el pago de la asignación prenatal al trabajador cuando su cónyuge o concubina no trabaje en relación de dependencia, o cuando su percepción resulte más beneficiosa para el/la agente.-</p> <p>F) El pago de la asignación prenatal es compatible con la percepción de la asignación por hijo en el mes del alumbramiento, siempre y cuando no se exceda de nueve (9) mensualidades.-</p>
Ayuda Escolar Anual	La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva con los haberes del mes de febrero de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo menor de 18 años que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad si presentará alguna discapacidad y concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.-	<p>A) La asignación por ayuda escolar anual se pagará contra la acreditación de los certificados de comienzo y finalización de cada ciclo lectivo. Los certificados de inicio de clases deberán presentarse antes del 30 de abril de cada año y los de finalización antes del 20 de febrero de cada año.-</p> <p>B) Todo certificado deberá ser entregado con una copia del mismo; la cual será firmada por el área de recursos humanos dejando constancia de su presentación.-</p>	<p>A) Cuando el ingreso del agente se produjera con posterioridad al inicio del ciclo lectivo se abonará la ayuda escolar con los haberes de ingreso si el trabajador no lo hubiera percibido en otro empleo, contra la presentación del certificado de finalización del ciclo lectivo anterior y el de inicio del ciclo actual.-</p> <p>B) La no presentación de documentación en término y/o la constatación de falta de asistencia efectiva al ciclo lectivo, provocará el descuento automático de la ayuda escolar de la siguiente forma: 1) En el caso de ausencia del certificado inicial se descontará la ayuda escolar abonada en el año en curso, con los haberes del mes de mayo; o 2) En caso de falta del certificado final se descontará con los haberes del mes de febrero la ayuda escolar abonada en el año anterior.-</p> <p>C) A los fines de la liquidación de la ayuda escolar en el mes de febrero se tomará como parámetro el certificado de finalización. Por lo cual todos aquellos que los hayan presentado percibirán la asignación.-</p> <p>D) Aquellos agentes que no percibieran la ayuda escolar anual en el mes de febrero por no haber presentado los certificados finales, se les podrá abonar la ayuda escolar del año en curso contra la presentación de certificados iniciales dentro de los plazos fijados.-</p> <p>E) El incumplimiento en la entrega de los certificados no dará lugar a reclamos por parte del trabajador en cuanto al pago en tiempo y forma.-</p> <p>F) Los certificados de inicio y finalización de ciclo lectivo no serán recibidos luego de las fechas fijadas como tope de presentación.-</p>

Asignación	Concepto	Documentación a presentar y/o requisitos	Observaciones
Nacimiento	La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el municipio.-	A) Partida de nacimiento del/los menores y/o DNI.- B) Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.-	A) Corresponde el pago de la asignación por nacimiento siempre que no hubieran transcurrido dos (2) años contados a partir de la fecha de nacimiento y, siempre que no hubiera percibido la asignación con anterioridad.- B) Corresponderá el pago cuando el mismo se produce sin vida, en la medida en que se haya alcanzado un tiempo mínimo de gestación de 180 días.- C) En el caso nacimiento múltiple, corresponde el pago de una asignación por cada uno de los hijos.-
Adopción	La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el municipio.-	A) DNI y/o partida de nacimiento del/los adoptados.- B) Sentencia judicial de adopción.- C) Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.-	A) El pago de ésta asignación se realizará en el momento en que se realicen las presentaciones respectivas.- B) En el caso de adopción múltiple, corresponde el pago de una asignación por cada uno de los adoptados.- C) Corresponde el pago por adopción en los casos en los que se adopte al hijo del cónyuge o concubino/a.- D) Se realizará el pago por adopción por los hijos adoptivos hasta los veintiún (21) años.-
Matrimonio	La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el municipio.-	A) Acta de matrimonio.- B) DNI del cónyuge.- C) Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.-	Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren amparados por el Estatuto Municipal.-